

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Incorporación de Lenguaje de Señas a la Curricula Escolar

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto reconocer a toda persona física con discapacidad auditiva, el derecho de acceder y utilizar la lengua de señas como su primera lengua, por lo que se genera la promoción en la utilización en todos los establecimientos educativos, en su nivel inicial ciclo intermedio y medios, del sistema educativo nacional, sean estos públicos o privados, en forma obligatoria, la gestión en la implementación de una propuesta curricular para la enseñanza del lenguaje de señas, cuyo fin será equiparar las oportunidades comunicacionales.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, articulara y gestionara los lineamientos básicos curriculares correspondientes, con el objeto de cumplir lo establecido en el Artículo 1°, conforme a la ley N° 26.206 de Educación Nacional.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación, a través de los organismos correspondientes, elaborara e implementara planes curriculares, de carácter progresivo, para generar la formación de profesores en el lenguaje de señas. Asimismo se promoverá a través de ofertas académicas el desarrollo de programas de enseñanza del lenguaje de señas, a tal fin se invitara a las Universidades.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación, y en conformidad con los organismos que estime conducente, formulara un plan para su implementación, la cual será gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (360) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Artículo 5°.- A los efectos del cumplimiento de la presente iniciativa, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Presente Proyecto de Ley tiene por finalidad reconocer a la comunidad sorda como minoría lingüístico-cultural, la cual cuenta con su lengua natural: la Lengua de Señas Argentina. El objeto que se busca es la remoción de las barreras comunicacionales y la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacústicas.

Se trata de un viejo reclamo de esta comunidad en Argentina, que en otros países como Uruguay, Brasil, España, Finlandia, Francia, Portugal, República Checa, Alemania, Tailandia, Nueva Zelanda, Austria, Noruega ha encontrado respuesta ya que estos países incorporaron a su legislación este reconocimiento. También lo planteó el Parlamento Europeo que el 17 de junio de 1988 aprobó unánimemente la resolución sobre las lenguas de señas de los Sordos. Esta resolución instó a todos sus países miembros al reconocimiento de las Lenguas de Señas de sus países como "lenguas oficiales de los Sordos".

La Lengua de Señas tiene una larga historia, pero comenzó a ser reconocida de una manera relativamente reciente, a partir de 1960, con las características propias de cualquier lengua debido a los estudios del lingüista William Stokoe, cuyos estudios demostraron que la Lengua de Señas posee una regla morfo-sintáctica y semántica propia, lo cual sumado a su historia particular y su léxico la hace una lengua a todos efectos.

Las distintas lenguas de señas tienen características propias y la única gran diferencia con las lenguas orales es que se realizan en el espacio tridimensional y utilizan, por lo tanto, el canal de comunicación viso-gestual. Al mismo tiempo, los órganos de articulación difieren con los de las lenguas orales porque incluyen las manos, los brazos, el tronco y el rostro para manifestarse, además de utilizar la expresión facial.

Este proyecto parte de la noción de que cada comunidad lingüística, al conformarse de manera diferente en su historia, se constituye en una manera única de ver la realidad y dota a sus integrantes de patrones cognitivos específicos, contribuyendo al desarrollo del ser humano como ser social.

Existen diversas razones para considerar a la Lengua Argentina de Señas digna del reconocimiento oficial que hace tanto tiempo espera la Comunidad Sorda Argentina, tales como la evolución que ha tenido esta lengua en el tiempo; su uso en todo el mundo y sus modismos regionales; el hecho de que posee una organización gramatical coherente y cumple la función comunicativa; la importancia cultural que tiene para sus usuarios, entre tantas otras.

No sólo se trata de la importante función social que tiene la lengua y la capacidad de comunicación en la vida de cualquier persona, sino que hablamos además de un requisito básico para la supervivencia en cualquier sociedad, y de una manera de transmitir el conocimiento y facilitar la formación cognitiva e intelectual de las personas.

De esta manera y mediante este reconocimiento se estaría dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley Nacional N° 26.378. La misma establece como obligación para los Estados parte el generar normativas que permitan el efectivo acceso a los derechos y destaca "la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible".

La misma Convención, en su artículo segundo sobre "Definiciones" enuncia que por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

"No se trata de una exigencia propia de los Sordos el preferir una lengua sobre otra, sino que es una necesidad, producto de sus rasgos culturales compartidos y por ello, la Lengua de Señas se convierte en una lengua natural, una lengua que por sus características, cualquier niño o adulto Sordo esta mejor equipado para adquirir" (Claros Saavedra, 2005).

Es por lo expuesto Sra. Presidenta le solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional